

DECRETO Nº 1439/11 del día 30-03-2011

MINISTERIO DE FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Expediente Nº 311-321/11

APRUEBA PLAN REGULADOR PARA EL AREA CENTRO DE LA CIUDAD DE SALTA (P.R.A.C.)

VISTO la Ley Nº 7.418, reglamentada por el Decreto Nº 1.611/07 y el Decreto Nº 2.735/09; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada ley fue implementada en aras de la Protección del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta, de conformidad a las disposiciones del Artículo 52 de la Constitución Provincial;

Que en ese contexto, se creó el Régimen de Protección del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta;

Que la finalidad de dicha ley es la preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio, Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta – “PAUPS”;

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 7418 define al “PAUPS”, como el conjunto de bienes inmuebles, ubicados en la provincia de Salta, que fueren declarados de interés arquitectónico y/o urbanístico, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad, que en sus aspectos tangibles o intangibles, materiales o simbólicos o por su significación intrínseca y/o convencionalmente atribuida, definen la identidad y la memoria colectiva de sus habitantes;

Que los bienes que integran el “PAUPS”, son de carácter histórico, etnográfico, artístico, arquitectónico, urbanístico o paisajístico (Art. 3º ley cit.);

Que la protección del “PAUPS” repercute positivamente en la calidad de vida de la población, ya que propende al desarrollo y mejoramiento del entorno ambiental;

Que el “PAUPS” presenta elementos arquitectónicos de real valía que resultan dignos de protección, restauración, conservación y promoción para la comunidad, pues representa su identidad y costumbres;

Que el Decreto Nº 2.735/09 declara bien de interés arquitectónico y urbanístico de la Provincia de Salta – BI PAUS, a los efectos previstos en la Ley Nº 7418, al área centro de la ciudad de Salta;

Que los bienes patrimoniales y arquitectónicos de una ciudad son invaluable en tanto representan el modo de vida histórico y la idiosincracia de sus habitantes y forman parte de un complejo relacional de construcciones y situaciones en el que ya no sólo tiene importancia el bien en si mismo sino también la edificación doméstica interna y circundante, el entramado “urbano y social”, y la concreta participación de los habitantes como soporte vivo de todo lo que es significativo en el aspecto edilicio vinculado a las actividades humanas;

Que el Area Centro de la Ciudad de Salta – declarada como “Bien de Interés Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta” – es la que por su arquitectura, unidad e integración con el paisaje, tiene valor especial desde el punto de vista arquitectónico y urbanístico, conformando una unidad de alto valor social y cultural exponente de la identidad de nuestra comunidad;

Que deviene necesario construir un concepto de ciudad con identidad propia a fin de generar una ciudadanía comprometida con su entorno generando las condiciones administrativas, técnicas y operativas para fortalecer el desarrollo económico local bajo las pautas urbanísticas claras y precisas;

Que la Comisión de Preservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta (CoPAUPS), instituida como autoridad de aplicación de la Ley Nº 7418, efectuó la pertinente evaluación de los supuestos técnicos y jurídicos que tornan viable esta declaración con arreglo a las disposiciones establecidas en el artículo 52 de nuestra Constitución Provincial;

Que a la CoPAUPS, le corresponde, entre otras funciones la de elaborar el Plan Regulador de las áreas declaradas Bien Arquitectónico y/o Urbanístico [Art. 12 inc. n) ley cit.], con el propósito de regular su desarrollo urbano;

Que el Plan Regulador se concibe desde una perspectiva estratégica orientada a sintetizar e integrar la actividad urbanística en un proyecto territorial coherente, más allá del enfoque puramente normativo, y sus disposiciones alcanzan a todas las acciones a emprender en los inmuebles ubicados en el área central de la Ciudad, incluidos los de particulares y públicos, como así también en el espacio de uso público;

Que el Plan tiene una doble misión, así, constituye la expresión de una decisión pública y forma parte de un "pacto" o compromiso recíproco entre el Estado y los ciudadanos, promoviendo una concertación de intereses los cuales intervendrán en la configuración del área centro de la ciudad de Salta. El Plan Regulador que se propicia implementar, intenta promover y reflejar la cultura de cooperación y no simplemente una acción de gobierno;

Que el Plan Regulador tiene por objeto establecer los elementos básicos para la organización y estructura del área central, de manera que se constituya en referente de todos los demás instrumentos de planificación urbana, con visión a largo plazo para el diseño de las políticas urbanas y el pensamiento estratégico como recurso clave para la planificación del desarrollo local;

Que el Estado Provincial reconoce las autonomías municipales instituidas en la Constitución Provincial, dejando incólume las competencias propias que poseen los Municipios provinciales sobre aprobación de obras, autorizaciones finales, cobros de derechos de construcción, tasas municipales, etc.;

Que la "Protección del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta" es fomentada por la Convención Internacional sobre Patrimonio Cultural y Natural (Ley Nº 21.836) y la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas (Ley Nº 25.568);

Que asimismo, a fin de unificar las disposiciones aplicables para el caso, procede la derogación del Decreto Nº 1620/10, quedando sustituido por el Plan Regulador para el Area Centro de la Ciudad de Salta (P.R.A.C.);

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A:

Artículo 1º - Apruébese el Plan Regulador para el Area Centro de la Ciudad de Salta (P.R.A.C.), que como Anexo I forma parte del presente decreto.

Art. 2º - Dispónese que el Plan Regulador para el Area Centro de la Ciudad de Salta, aprobado precedentemente,

comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y, consecuentemente, derógase el Decreto Nº 1.620/10.

Art. 3º - Invítase a la Municipalidad de la Ciudad de Salta a adherir a las disposiciones establecidas en el Plan Regulador para el Area Centro de la Ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 20 y 23 in fine de la Ley Nº 7.418.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Obras Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

[VER ANEXO](#)

FIRMANTES

URTUBEY – Parodi – Samson